

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **13**

Fecha: 28/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 008 2020 00250	Divisorios	OSCAR ERNESTO GALEANO RUIZ	ANGELA MARIA AMAYA MORENO	Auto decide recurso PRIMERO: REPONER el inciso segundo del auto de fecha 14 de octubre de 2020 (fl. 471 cuad. 2).	27/01/2022	
11001 31 03 008 2020 00250	Divisorios	OSCAR ERNESTO GALEANO RUIZ	ANGELA MARIA AMAYA MORENO	Auto requiere art.317 del c.g.p	27/01/2022	
11001 31 03 008 2021 00123	Ordinario	MARIA DE LA CRUZ PARADA PARDO	INVERSIONES GEYSCO SAS	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (pdf. No. 28), los demandados INVERSIONES GEYSCO S.A.S. y LIBIA PATRICIA GÓMEZ GELVES, dentro del término de traslado de la demanda, presento recurso de	27/01/2022	
11001 31 03 008 2021 00123	Ordinario	MARIA DE LA CRUZ PARADA PARDO	INVERSIONES GEYSCO SAS	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER el auto del 24 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia SEGUNDO: MANTENER incólume la providencia recurrida.	27/01/2022	
11001 31 03 008 2021 00377	Ordinario	FREDY ARTURO CARDENAS GAMBOA	EDWIN CARDENAS	Auto decide recurso RESUELVE: PRIMERO: NO REPONER el auto atacado de 25 de noviembre de 2021.	27/01/2022	
11001 31 03 008 2021 00413	Ejecutivo Singular	COPEN FABRICS SL	CARPAS MIAMI S.A.S.	Auto decide recurso RESUELVE: PRIMERO: MANTENER incólume la providencia recurrida. SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto suspensivo.	27/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 038 2021 00590	Sucesión	JAIME HUMBERTO AVILA AVILA	ALICIA SILVA DE AVILA	Auto rechaza demanda RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia funcional. En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados de Familia de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.	27/01/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA MARLEN RINCON CARO
SECRETARIO